



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00410-00
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO ZAPATA VALLEJO
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO No. 015 DE 2021

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 28/02/2020, se librara mandamiento de pago a favor del señor **MARIO ALBERTO ZAPATA VALLEJO** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- 1). Por el valor de \$4.450.686, correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas mediante autos del 20 de marzo y 09 de abril del año 2013.**
- 2). Por el valor de \$300.000, correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas en segunda instancia.**
- 3). Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.**

Con la demanda ejecutiva, el apoderado del demandante aportó documentación relativa a copias de piezas procesales del proceso ordinario base de la presente ejecución.

PREVIO A RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

1° Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, este juzgado el **día 02/10/2012**, profirió sentencia en la que **condenó** a la parte hoy ejecutada, la decisión fue apelada y el Tribunal superior de Medellín mediante providencia de fecha 06/12/2012, confirmo íntegramente la decisión.

Las costas de **primera instancia** del presente proceso, se declararon en firme mediante providencia notificada por estados del **09/04/2013, en cuantía de \$4.450.686.**

Las costas de **Segunda instancia** del presente proceso se declararon en firme mediante providencia notificada por estados del **15/02/2013, en cuantía de \$300.000.**

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor del demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderado judicial afirma que la entidad ejecutada no ha cancelado las costas al accionante; conceptos que una vez verificado el sistema de títulos judiciales de esta judicatura, tampoco ha sido consignados a disposición del despacho.**

3° **De conformidad con todo lo indicado anteriormente,** considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.450.686)**, por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas en sentencia de **primera** instancia, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Lo anterior, según providencia del pasado 18/03/2013, auto que liquidó costas, ver folios 125 a 127, del cuaderno del proceso ordinario).**
- b. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas en sentencia de **segunda** instancia, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Lo anterior, según providencia del pasado 06/02/2013, auto que liquidó costas, ver folios 119, del cuaderno del proceso ordinario).**

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **MARIO ALBERTO ZAPATA VALLEJO** identificado con **C.C. 8.316.624**, y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.450.686)**, por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas en sentencia de **primera** instancia, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Lo anterior, según providencia del pasado 18/03/2013, auto que liquido costas, ver folios 125 a 127, del cuaderno del proceso ordinario).**

- b. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por concepto de las costas y agencias en derecho fijadas en sentencia de **segunda** instancia, a cargo de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (Lo anterior, según providencia del pasado 06/02/2013, auto que liquido costas, ver folios 119, del cuaderno del proceso ordinario)**.

SEGUNDO: La parte demandada por intermedio de su representante legal, dispone de cinco (05) días para pagar, y de **diez (10)** días para formular excepciones.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término **de diez días** para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4d21fe1aab185748b1e130b3631b3c3ca4edfe62310759a22162140ca6a120

Documento generado en 30/09/2021 12:51:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**